

No. DGP-SAL-2024-001779

4 de septiembre de 2024

**CIRCULAR**

**A las:** Empresas Públicas No Financieras e Instituciones Públicas Financieras.

**Asunto:** Remisión de los Lineamientos para la Formulación de los Proyectos de Presupuesto Físico-Financiero de las Empresas Públicas No Financieras e Instituciones Públicas Financieras para el ejercicio 2025.

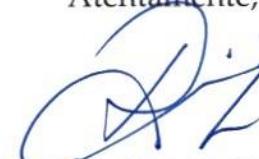
**Anexo:** Documento citado en el asunto.

Esta Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 62 y 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, tiene a bien remitir los Lineamientos para la Formulación de los Proyectos de Presupuesto para el ejercicio 2025.

Los Anteproyectos deberán ser elaborados en base a los criterios y lineamientos indicados en el adjunto, asumiendo el monto de las transferencias preliminares que serán informados para su posterior registro en el Módulo de Formulación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), según las fechas que se establecen en el Calendario Presupuestario de las Empresas Públicas para el año 2025.

Para cualquier inquietud, favor contactar a los analistas sectoriales del Departamento de Servicios a las Empresas Públicas de esta Dirección General.

Atentamente,

  
**JOSE RIJO PRESBOT**



Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones  
Director General de Presupuesto





# LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS FÍSICOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS

Septiembre, 2024  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el proceso de la formulación de los proyectos de Presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, para el ejercicio presupuestario 2025.

## 2. ALCANCE

El presente documento es de aplicación para todas las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras. En el caso de estas últimas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

En caso de disposiciones que apliquen tanto a las Empresas Públicas no Financieras y a las Instituciones Públicas Financieras se denominarán conjuntamente como “Empresas Públicas”. De hacer referencia a disposiciones que apliquen a un solo ente se llamará por su nombre, indistintamente.

## 3. BASE LEGAL

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.
- Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 noviembre del 2006.
- Ley No. 494-06, del 27 de diciembre del 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).
- Ley No. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, de Planificación e Inversión Pública.
- Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Decreto No. 492-07, del 30 agosto del 2007, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.
- Ley No.6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público.
- Ley No.345-22, del 2 de agosto de 2022, de Regiones Únicas de Planificación.
- Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, que establece el reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento No. 490-07.
- Decreto No. 207-19, del 7 de junio del año 2019, que delega en el Ministro de Hacienda la atribución que le confiere al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones.
- Resolución No. 190-2019, del 6 de septiembre del año 2019, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 207-19, emitida el Ministerio de Hacienda.
- Instrucción Presidencial No. 8661, del 29 de abril 2021, para la formulación y ejecución presupuestaria de los entes públicos pertenecientes a los ámbitos Organismos Autónomos.

#### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Para el proceso de formulación del ejercicio 2025, las Empresas Públicas tomarán como referencia lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el Decreto Núm. 207-19 y lo establecido en los presentes lineamientos.
  - 4.1.1 En el caso de las Instituciones Públicas Financieras aplicarán los presentes lineamientos en la medida que no contravengan las normas y metodologías establecidas por sus órganos de regulación y supervisión.
- 4.2 En atención a la Instrucción Presidencial No. 8661, para que los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras se gestionen a través del SIGEF, las fechas contempladas en la Resolución Núm. 190-2019 se ajustarán a lo dispuesto en estos lineamientos.
- 4.3 Las Empresas Públicas registrarán los proyectos de presupuestos para el ejercicio 2025 en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), utilizando el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
- 4.4 Los entes dentro del ámbito de aplicación de estos lineamientos deberán aprobar y remitir formalmente a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), las estructuras programáticas actualizadas más tardar el 30 de septiembre del presente año.
  - 4.4.1 Para las Empresas Públicas priorizadas en la vinculación plan-presupuesto remitirán sus estructuras programáticas aprobadas el 11 de octubre del año en curso.
  - 4.4.2 Las Empresas Públicas deberán estimar en sus estructuras programáticas la producción de bienes y servicios en función al logro de resultados o cumplimiento de las misiones y objetivos institucionales; así como, los indicadores de desempeño que permitan presentar información respecto al avance de la producción.
- 4.5 Para las Empresas Públicas que en sus estructuras programáticas propician la protección del aire, agua y suelo, de la biodiversidad, el cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climático utilizarán las finalidades y funciones indicadas en las políticas y procedimientos del documento: "Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres", disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/08/Modelo-conceptual-CF-y-CC-v0.pdf>
- 4.6 En el caso de las Empresas Públicas que en sus estructuras programáticas promueven acciones vinculadas a la equidad de género, deberán utilizar como base, los criterios, descripciones y finalidades contenidas en el documento "Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género", disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/07/Modelo-Conceptual-G%C3%A9nero.pdf>
- 4.7 Las Empresas Públicas considerarán la actualización del Clasificador Geográfico, conforme la Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación No.345.22, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2024/02/Clasificador-Geografico.pdf-1.pdf>
- 4.8 Los proyectos de presupuestos deberán ser formulados considerando los planes sectoriales alineados a los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, el Plan Anual de Inversiones y su planificación operativa, asegurando la vinculación entre la planificación y

el presupuesto. Asimismo, contendrán las estimaciones de ingresos, gastos y financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, estableciendo los resultados operativos, económicos y financieros previstos para la gestión del ejercicio.

- 4.9 Las partidas de gastos programadas a ejecutarse por concepto de contratos de adquisición de bienes y servicios firmados y/o registrados, cuyo compromiso exceda el ejercicio presupuestario actual, se consignarán en los proyectos de presupuesto para el 2025.
- 4.10 Los entes comprendidos en estos lineamientos deberán observar lo dispuesto en el literal c) del artículo 25 de la Ley No. 134-03 que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), al momento de formular los gastos por concepto de publicidad.
- 4.11 Cualquier modificación resultante durante el proceso de aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2025, que afecte las transferencias otorgadas a las Empresas Públicas, serán comunicadas a los entes por esta Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y corregidas en el SIGEF, en un plazo no mayor 5 días laborales posteriores al recibimiento de dichos ajustes.
- 4.12 Las Empresas Públicas deberán garantizar la correcta imputación de los gastos, para tales fines deberán revisar el clasificador por objeto de gasto disponible en:  
<https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2024/08/Clasificador-por-Objeto-del-Gasto.pdf>
- 4.13 Las Empresas Públicas no financieras, previa conformidad del Ministerio al que estén adscritas, deberán registrar el anteproyecto de presupuesto físico - financiero, utilizando las estructuras programáticas aprobadas por la DIGEPRES, a más tardar el 25 de octubre del presente año en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
  - 4.13.1 Las Instituciones Públicas Financieras, registrarán en el referido sistema de sus anteproyectos de presupuesto, a más tardar el 1 de noviembre del presente año.
  - 4.13.2 Las Empresas Públicas priorizadas en la vinculación plan-presupuesto procederán a registrar sus anteproyectos de presupuesto a más tardar el 30 de octubre del año en curso.
  - 4.13.3 En el caso de que las Empresas Públicas no cumplan con el registro de sus anteproyectos de presupuesto físico-financiero en la fecha indicada, se tomará como base el presupuesto original aprobado para el ejercicio 2024.
- 4.14 Los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras correspondientes al ejercicio 2025, deberán ser aprobados por Resolución del ministerio de Hacienda, en cumplimiento con las disposiciones del Decreto No. 207-19.
- 4.15 Los presupuestos de las Instituciones Públicas Financieras correspondientes al ejercicio 2025, serán aprobados por sus Consejos Directivos o de Administración.
- 4.16 Las Empresas Públicas no Financieras deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, en formato físico o digital, el Acta o Resolución emitida por el Consejo de directores o de administradores que aprueba el proyecto de presupuesto, a más tardar el 22 de noviembre del año en curso.
- 4.17 Las Instituciones Públicas Financieras enviarán en acta o resolución a más tardar el 16 de diciembre del presente año.
- 4.18 Las actas o resoluciones remitidas por las entidades deberán contener la distribución económica de los ingresos, gastos y el financiamiento aprobado para el ejercicio 2025.

## 5 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

### 5.1 Ingresos y Fuentes Financieras

- 5.1.1 El presupuesto de ingresos y fuentes financieras deberá comprender las estimaciones de los recursos provenientes de las ventas de bienes y/o servicios brindados, las transferencias a través del Presupuesto General del Estado y financiamiento, así como cualquier otro ingreso por concepto de transacción no especificada anteriormente.
- 5.1.2 Los recursos por transferencias a recibir mediante el Presupuesto General del Estado serán registrados en las fuentes de financiamientos, fuentes específicas y organismos finanziadores, a través de los cuales han sido otorgados.

### 5.2 Gastos y Aplicaciones Financieras

- 5.2.1 Las Empresas Públicas deberán destinar en sus respectivos proyectos de presupuestos, las transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central para los fines que fueron asignadas.
- 5.2.2 El presupuesto de gastos y aplicaciones financieras a registrar deberá estar equilibrado con el presupuesto de ingresos y fuentes financieras estimadas, identificando las fuentes de financiamiento, las fuentes específicas y organismos finanziadores.
- 5.2.3 Los proyectos de inversión para su incorporación en los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y estar incluidos en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública actualizado; así como, contar con el financiamiento requerido para su ejecución, de conformidad a lo establecido en la Ley de Planificación e Inversión Pública No. 498-06.
  - 5.2.3.1 Aquellos proyectos financiados con recursos externos deberán contar con la autorización de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), incluyendo los fondos de sus respectivas contrapartidas nacionales, en caso de ser necesario.
  - 5.2.4 Los programas y proyectos que serán financiados con recursos de cooperación internacional no reembolsables (donaciones) deberán tener la debida autorización del Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), debiendo cumplir, además, con las disposiciones del Sistema Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SINACID), según lo establecido en la Resolución No. 2-18 que aprueba las Normas emitidas por la Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).



## 6 REGISTRO DE LAS METAS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

6.1 Las Empresas Públicas registrarán las metas físicas para cada producto, atendiendo a los indicadores determinados para los bienes y servicios a entregar. El monto de la meta financiera se reflejará de manera automática, de acuerdo con lo formulado en las actividades presupuestarias del producto.

6.1.1 Para el establecimiento de las metas, se recomienda tomar en consideración la naturaleza del servicio, la capacidad operativa, los históricos de ejecución de años precedentes y la disponibilidad presupuestaria.



JOSE RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones  
Director General de Presupuesto

